

Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03	Fecha: julio 2021	Página: 1 de 9
-------------	-------------------	----------------

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de los Estados Unidos de América por conducto de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés), ha relacionado a los frutos de papaya de origen mexicano como posibles causantes de brotes con *Salmonella* spp., en algunos Estados de la Unión Americana. Como consecuencia de lo anterior, desde agosto de 2012 las unidades de producción primaria y/o empaques de vegetales en campo, exportadoras de papaya, fueron incluidas en la alerta de importación 99-23, la cual restringe el ingreso de dicho producto a los Estados Unidos de América, cuando derivado del muestreo se detecta o sospecha la presencia de contaminantes de tipo microbiológico en embarques de papaya.

Durante el mes de julio de 2017 los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) emitieron el comunicado de “Brote multi-estado asociado a *Salmonella* kiambu presuntamente vinculado a papayas Maradol”.

En seguimiento a los diferentes acontecimientos antes mencionados la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con el fin de prevenir y evitar la presencia de contaminantes en frutos de papaya de origen mexicano y que se exporta a Estados Unidos de América, presenta el **Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)**, en el cual se especifican las medidas que se deberán realizar para prevenir la contaminación microbiológica, durante el proceso de producción primaria de papaya.

II. OBJETIVO

Promover la implementación de las medidas que habrán de adoptarse durante la producción primaria, con la finalidad de prevenir y reducir las condiciones que favorecen la contaminación microbiológica, en frutos de papaya.



Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 2 de 9

III. POBLACIÓN OBJETIVO

El presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), está dirigido para su aplicación en el territorio nacional por las unidades de producción primaria de papaya, interesadas en la exportación de este fruto a los Estados Unidos de América.

IV. ACRÓNIMOS

DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

UV: Unidad de Verificación.

TEF: Tercero Especialista Fitosanitario.

OFA: Oficial Fitosanitario Autorizado.

CFI: Certificado Fitosanitario Internacional.

RPV: Registro del Proceso de Verificación.

SRRC: Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación.

P-SRRC: Profesional en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Vegetales.

Formato A: Solicitud de Inclusión al listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.).

Formato B: Formato de Evaluación de las medidas para reducir el riesgo de contaminación microbiológica, durante la producción primaria de papaya.

Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 3 de 9

V. PROCESO PARA LA INCLUSIÓN AL LISTADO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA PAPAYA

- 5.1** Se incluirá en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), a la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, si cuenta con el certificado o reconocimiento en SRRC vigente o de ser el caso, tiene que contar con la auditoría requerida para la obtención del certificado o reconocimiento en SRRC.
- 5.2** Los requisitos descritos en el Anexo técnico 1, mismo que se encuentra en la página https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573822/Anexo_Tcnico_1_V2.1_2019.pdf (Requisitos Generales para la Certificación y Reconocimiento de Sistemas De Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la Producción Primaria de Vegetales) deberán cumplirse por las personas físicas o morales que estén interesadas en incorporarse al Listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), los cuales son medidas de control, instrumentos y mecanismos mínimos que deberán aplicarse durante la producción primaria de papaya, para reducir los riesgos de contaminación de origen microbiológico, químico y físico.
- 5.3** De acuerdo al Anexo Técnico 1, las unidades de producción primaria, deben cumplir con los siguientes módulos:
- 1.- Registro de la Unidad
 - 2.- Infraestructura Productiva
 - 3.- Higiene
 - 4.- Manejo de Fauna Domestica y Silvestre
 - 5.- Capacitación y Desarrollo de Habilidades
 - 6.- Auditorías Internas
 - 7.- Validación de Procedimientos
 - 8.- Trazabilidad
 - 9.- Historial de la Unidad Productiva
 - 10.- Uso y Manejo del Agua
 - 11.- Fertilización
 - 12.- Buen Uso y Manejo Confiable de Agroquímicos
 - 13.- Buenas Prácticas de Cosecha
 - 14.- Empacado
 - 15.-Transporte

Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03	Fecha: julio 2021	Página: 4 de 9
--------------------	--------------------------	-----------------------

De acuerdo al Anexo Técnico 1, los empaques de vegetales en campo, deben cumplir con los módulos siguientes:

- 1.- Registro de la Unidad
- 2.- Infraestructura Productiva
- 3.- Higiene
- 4.- Manejo de Fauna Domestica y Silvestre
- 5.- Capacitación y Desarrollo de Habilidades
- 6.- Auditorías Internas
- 7.- Validación de Procedimientos
- 8.- Trazabilidad
- 10.- Uso y Manejo del Agua
- 14.- Empacado
- 15.-Transporte

5.4 La persona física o moral interesada, deberá contactar a un P-SRRC, adscrito al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de cada entidad federativa en la que se encuentre presente el cultivo de forma comercial, mismos que pueden encontrarse en el directorio publicado en la página web del SENASICA, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607640/20-01-2020-Directorio_Profesionales_SRRC.pdf para solicitar que recabe la evidencia fotográfica mediante la aplicación móvil *DIAOOPA* de la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo; adicional debe realizar la evaluación conforme al Anexo A considerado como requisito en el punto 8.9 de este Plan; la evaluación se hará mediante el formato B.

Es factible que el P-SRRC recabe la evidencia fotográfica y realice la evaluación del anexo A, de manera inmediata posterior a que el Tercero Especialista Acreditado, realice la auditoría para obtener el certificado o reconocimiento en SRRC de la UP y/o UE.

5.5 La persona física o moral interesada, deberá enviar de manera física a la DGIAAP el Formato A y B en original y con firmas autógrafas, así como copia del certificado o reconocimiento en SRRC vigente y del oficio con el que fue emitido dicho certificado o reconocimiento.



Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 5 de 9

- 5.6** La persona física o moral interesada, que cuente con la UP y/o UE en proceso de obtener el certificado o reconocimiento en SRRC, deberá enviar de manera física a la DGIAAP el Formato A y B en original, y con firmas autógrafas, así como, de manera digital el informe de la auditoría realizada, en caso de que dicho informe presente observaciones, se deberá enviar adicionalmente el Dictamen de Acciones correctivas firmado por el TEA (Formato 2).
- 5.7** Una vez recibida la información en físico, el personal de la DGIAAP analizará y dictaminará para ser enlistado en el Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la recepción, en caso que se detecte que alguna observación realizada por el P-SRRC en la evaluación del Anexo 1, represente un riesgo de contaminación microbiológica, tendrá que continuar desde el punto **5.1** de este plan.
- 5.8** En caso de detectarse información incompleta o alguna inconsistencia, se notificará en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información, mediante correo electrónico a través de la cuenta del interesado, con la finalidad de atender las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 20 días naturales. En caso de no proporcionar la información completa y en el término que se le concede, se dará por desechada su solicitud, en apego al artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 5.9** A partir de que la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, sea incluido en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), la persona física o moral interesada, deberá contactar a la UV para que un TEF verifique que la superficie (hectáreas) corresponda con el rendimiento reportado en el aviso de inicio de funcionamiento y emita el RPV (en origen).
- 5.10** Una vez que el TEF emite el RPV (en origen), el productor y/o empacador acude con un OFA, para la gestión de la emisión en origen del CFI.



Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 6 de 9

VI. CAUSALES PARA EXCLUIR DEL LISTADO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA PAPAYA

- 6.1** La unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, dejará de aparecer en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), si al término de la vigencia del certificado o reconocimiento en SRRC no cuenta con la renovación correspondiente.
- 6.2** La unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, dejará de aparecer en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), en casos donde el certificado o reconocimiento en SRRC sea suspendido en apego al artículo 38 de los *Lineamientos generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRCC)*, durante la producción primaria de vegetales.

VII. PROCESO PARA REINGRESAR AL LISTADO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA PAPAYA

- 7.1** Si la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, deja de aparecer en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), debido al fin de la vigencia del certificado en SRRC, sin contar con la renovación correspondiente, la persona física o moral interesada, deberá iniciar el trámite regresando al punto 5.1.
- 7.2** Si la unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, deja de aparecer en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), derivado de la suspensión del certificado en SRRC, deberá proceder conforme a lo estipulado en artículo 33 de los *Lineamientos generales para la Operación, Certificación y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRCC)*, *Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo)* durante la producción primaria de vegetales, para levantar la suspensión del certificado o reconocimiento.

Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03	Fecha: julio 2021	Página: 7 de 9
-------------	-------------------	----------------

7.3 La unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, que concluya su vigencia en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), y que tenga interés en permanecer en el listado, podrá iniciar el trámite a partir del punto 5.3 de este Plan.

VIII. CONSIDERACIONES GENERALES

8.1 Las unidades de producción primaria y/o empaques de vegetales en campo, que ostenten un certificado en SRRC por el SENASICA que soliciten la inclusión al listado del presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), la fecha dentro del listado será igual a la vigencia del certificado o reconocimiento en SRRC.

8.2 Las unidades de producción primaria y/o empaques de vegetales en campo, que se encuentren en proceso de obtener el certificado o reconocimiento en SRRC por el SENASICA y que soliciten la inclusión al listado del presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), la fecha dentro del listado será de 90 días naturales y una vez que cuenten con el reconocimiento en SRRC, se actualizará la vigencia de manera automática, conforme la vigencia del certificado o reconocimiento correspondiente.

8.3 No podrán enlistarse en el presente Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), las empresas que realicen actividades diferentes a las señaladas en los *Lineamientos generales para la operación, certificación y reconocimiento de sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC), buen uso y manejo de plaguicidas (BUMP) o buenas prácticas agrícolas en la actividad de cosecha (BPCo) durante la producción primaria de vegetales.*

8.4 En caso de que las personas físicas y/o morales enlistadas, compartan personal de cosecha y/o empaque entre unidades de producción o empaque de vegetales en campo; deberán notificar de manera oficial al SENASICA y justificar dicha situación.

8.5 No se enlistarán al mismo tiempo a dos unidades de producción primaria, o en su caso a dos empaques de vegetales en campo, utilizando en cada supuesto las mismas coordenadas geográficas.



Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 8 de 9

8.6 El empaque de vegetales en campo, enlistado en el Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), deberá de proveerse de unidades de producción primaria, que se encuentren incluidos en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.).

8.7 De acuerdo al Artículo 29 de Los Lineamientos Generales para la Operación, Certificación Y Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), Buen Uso y Manejo de Plaguicidas (BUMP) o Buenas Prácticas Agrícolas en la actividad de Cosecha (BPCo) durante la producción primaria de vegetales.

El SENASICA podrá realizar verificaciones y/o inspecciones a las instalaciones de las personas físicas o morales que ostenten un certificado o reconocimiento vigente, en cualquier tiempo, momento y lugar, en caso de incumplir a los lineamientos referidos, dichas empresas serán removidas de manera inmediata del listado.

8.8 La unidad de producción primaria y/o empaque de vegetales en campo, enlistada en el Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), deberán informar al correo: notificacion.inocuidad@senasica.gob.mx, en un plazo no mayor a 48 horas de cualquier notificación recibida, hecha por alguna autoridad extranjera o nacional diferente al SENASICA, derivado de la presencia de algún contaminante químico o microbiológico en el producto o cualquier otra circunstancia intencionada o no intencionada que haya modificado las condiciones de inocuidad, y la evidencia documental de la atención.

8.9 Adicional a la implementación de SRRC, los interesados en incorporarse en el listado del Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.), deberán implementar a corto y largo plazo las medidas para reducir el riesgo de contaminación microbiológica, durante la producción primaria de papaya, contenidas en el Anexo A; cabe mencionar que estas medidas son sujetas a verificación y/o inspección y de no ser contempladas serán motivo de exclusión del listado de este plan.

Plan de acción para papaya (*Carica papaya* L.)

Versión: 03

Fecha: julio 2021

Página: 9 de 9

8.10 Cuando exista evidencia de que alguna medida propuesta en este documento y su anexo, no sea eficiente en la mitigación de riesgo por contaminación microbiológica, se deberá eliminar o replantear, según sea el caso, con la finalidad de garantizar la inocuidad de la fruta.

ANEXOS

Anexo A: Medidas para reducir el riesgo de contaminación microbiológica, durante la producción primaria de papaya.

Nota: Los exportadores conservan la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos por un periodo mínimo de cinco años.

